

CONCEPTO 16822 DEL 28 DE JUNIO DE 2017
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Bogotá, D.C.

Señora

GLORIA AMPARO ARBOLEDA HENAO

CRA 3 N° 10-60 PISO 4°

Cali

Ref: Radicado 007738 del 15/05/2017

Apreciado Doctora Gloria:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver de manera general y en abstracto las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En atención a su solicitud respecto de modificar el Concepto 027364 de 2016, referente a la obligación de presentar el informe Anual sobre expedición de CP y exportaciones realizadas, este despacho se permite precisar lo siguiente:

Si bien esta Subdirección se ha pronunciado en dos oportunidades respecto de este tema, haciendo referencia a la obligación de la presentación del informe de compras, importaciones y exportaciones realizadas durante el año, se observa que el Decreto 380 de 2012, en su artículo 2, que adiciona el Decreto 2685 de 1999 con el artículo 40-5 numeral 7, establece dentro de las obligaciones de las Comercializadoras Internacionales: "*Presentar en la forma y condiciones establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los informes de compras, importaciones y exportaciones, debidamente suscritos por el representante legal y el revisor fiscal*".

En cumplimiento de lo anterior la DIAN y para efectos de la reglamentación se expidió la Resolución 09 de 2013, la cual en su artículo 2 numeral 6, preciso:

*"El informe de Compras, Importaciones y Exportaciones **realizadas durante el año**, deberá presentarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante radicado suscrito por el Representante*

Legal, Revisor Fiscal y/o Contador Público dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario siguiente, adjuntando en medio magnético el formato Informe anual sobre expedición de CP y exportaciones realizadas (C.P-E.X)" disponible en la Página Web www.dian.gov.co, en la ruta: Trámites, Trámites y Servicios de Comercio Exterior Formularios Comercializadoras Internacionales. En este informe además se deberá incluir la relación de los Certificados al Proveedor anulados." (Resaltado es nuestro).

De las normas antes descritas, se observa que si bien las mismas no establecen, ninguna excepción específica para la presentación del informe respecto a los casos en que no se hayan realizado operaciones de comercio exterior, es darò que la naturaleza del informe obedece a informar respecto de las compras, importaciones o exportaciones que se realicen, por lo tanto, la obligación de presentación del informe, está condicionada y ligada a la realización de las actividades de compra, importaciones o exportaciones, así las cosas, en el caso de no presentarse ninguna de ellas, no habría lugar a cumplir la obligación de presentación de dicho informe, máxime cuando la norma reglamentaria se limita a definir la forma de su presentación.

Por lo anterior este despacho considera pertinente, aclarar en este sentido el concepto 027364 de 2015, respecto de esta inquietud puntual.

En los anteriores términos se resuelve su consulta. De otra parte le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de los Conceptos en materia Tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede Ingresar por el icono de "**Normatividad**" - "**Técnica**"-, dando click en el link "Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica.

Atentamente,

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina